



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE RESISTENCIA

6534/2024 Incidente Nº 1 - ACTOR: FERREYRA, ANTONELLA ITATI
DEMANDADO: AVALIAN s/INC APELACION

Resistencia, 05 de febrero de 2026.- FB

VISTOS:

Estos autos caratulados: "**INCIDENTE DE APELACIÓN E/A: FERREYRA, ANTONELLA ITATI C/ AVALIAN S/ AMPARO CONTRA ACTOS DE PARTICULARES**", **Expte. Nº FRE 6534/2024/1/1/CA1**, provenientes del Juzgado Federal Nº 2 de la ciudad de Formosa.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que en presentación de fecha 10/11/2025, el Dr. Manuel Antonio Mariño Ávalos, por derecho propio, solicitó se proceda a la regulación de los honorarios profesionales por su intervención en autos, que fueran diferidos en la resolución dictada en fecha 11/06/2025 por esta Cámara Federal.

Recibidas las presentes actuaciones, se llamó Autos para Resolver en fecha 17/11/2025.

II.- Examinada la petición formulada por el letrado de la parte actora, cabe señalar que en fecha 11/06/2025, esta Cámara Federal resolvió desestimar el recurso de apelación interpuesto por la demandada, y consecuentemente, confirmó la medida cautelar decretada en la instancia de origen.

En dicha oportunidad, se difirió la imposición de costas y regulación de honorarios para cuando concluya el proceso principal.

Cabe destacar que, en la causa principal, el 27/10/2025 la jueza *a quo* dictó sentencia haciendo lugar al Amparo promovido por la actora, la cual se encuentra firme.

III.- Exuestas las constancias del presente expediente, corresponde que nos expidamos en relación a los aspectos cuya consideración fuera diferida.

En tal cometido -y atendiendo al resultado de la acción principal- las costas de la Alzada se imponen a la demandada vencida



conforme el principio objetivo de la derrota (art. 68 del CPCCN, en función del art. 14 de la Ley N° 16.986).

En efecto, por razones de economía y celeridad procesal, se procederá a regular los honorarios de los profesionales intervenientes ante esta instancia Dr. Manuel Antonio Mariño Ávalos, patrocinante del actor y de los Dres. Martín Rodrigo Parajon y Fernando Manuel Sosa Notario apoderados de la demandada. Al respecto, cabe tener en cuenta que la presente se trata de una medida cautelar, la cual es accesoria de una acción de Amparo, por lo que resultan aplicables los arts. 37 (reducción del 50% por haber mediado controversia), 48 y 51 de la ley de honorarios vigente N° 27.423, todos en función del art. 30 del mismo cuerpo legal.

Al efecto se tiene en cuenta el valor UMA según Resolución SGA N° 3160/2025 de la C.S.J.N. (\$84.963 a partir del 01/11/2025). Por lo que se fijan los mismos en las sumas que se determinan en la parte resolutiva.

Por los fundamentos expuestos, por mayoría, SE RESUELVE:

1) REGULAR los honorarios de segunda instancia al Dr. Manuel Antonio Mariño Ávalos en 3,5 UMA equivalente en la actualidad, a pesos doscientos noventa y siete mil trescientos setenta con cincuenta centavos (\$297.370,50), como patrocinante, y para los Dres. Martin Rodrigo Parajon y Fernando Manuel Sosa Notario, en la cantidad de 1,5 UMA, equivalente actualmente a pesos ciento veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con cincuenta centavos (\$127.444,50) como patrocinantes, y 0,6 UMA, que actualmente equivale a pesos cincuenta mil novecientos setenta y siete con ochenta centavos (\$50.977 ,80), en carácter de apoderados, para cada uno de ellos. Más IVA si correspondiere.

2) COMUNICAR a la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto dependiente de la CSJN (Acordada N° 10/2025).

3) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE RESISTENCIA

NOTA: De haberse suscripto por los Sres. Jueces de Cámara que constituyen la mayoría absoluta del Tribunal (art. 26 Dto. Ley N° 1285/58 y art. 109 del Regl. Just. Nac.) en forma electrónica (arts. 2 y 3 Ac. 12/2020 CSJN). CONSTE.

SECRETARÍA CIVIL N° 1, 05 de febrero de 2026.

Fecha de firma: 06/02/2026

Firmado por: ROCIO ALCALA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ENRIQUE JORGE BOSCH, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GUSTAVO DAVID E CHARPIN, SECRETARIO DE CAMARA



#39759862#488179322#20260205103825319